



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

ORDEN de 11 de enero de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se determinan los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para los meses de febrero a diciembre del año 2013, en la Comunidad Autónoma de Aragón

El Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 71.25.^a, reconoce a ésta la competencia exclusiva para la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios comerciales, respetando la unidad de mercado.

Al amparo de dicha competencia en materia comercio, ya reconocida en la versión anterior del Estatuto de Autonomía de Aragón, se dictó la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón en cuyo artículo 2.1 se determina que el número de domingos y días festivos en los que comercios podrían permanecer abiertos al público será de ocho, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal, concretamente en el artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha modificado el artículo 4 de la citada ley estatal disponiendo que el número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis, si bien faculta a las Comunidades Autónomas para modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

Por otra parte, tanto el artículo 4 de la Ley estatal como el artículo 2 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, atribuyen a la Comunidad Autónoma la determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, concretando este último precepto que dicha determinación se efectuará por orden del departamento competente en materia de comercio.

Como consecuencia de las modificaciones expuestas y en cumplimiento de la disposición final tercera del Real Decreto-ley 20/2012, se pusieron en marcha por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma los procedimientos necesarios para adaptar los calendarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, y se fijó mediante la Orden de 4 de diciembre de 2012, del Consejero de Industria e Innovación, el calendario de domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público en el mes de enero de 2013, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre establecimientos con régimen especial de horarios y la posterior fijación del número definitivo total y fechas de domingos y festivos de apertura para el año 2013.

Actualmente el artículo 2.1 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos en su versión dada por el Decreto-ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial y la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos, establece que el número de domingos y festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Comunidad Autónoma de Aragón, será de once, sin perjuicio de lo dispuesto para los establecimientos con régimen especial de horarios.

Asimismo, en cumplimiento de la posibilidad prevista a favor de los ayuntamientos en el artículo 2.4 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, se establece el número de fechas que para el año 2013 podrán sustituir, ya indicadas en la Orden de 4 de diciembre de 2012, sin que éstas tengan carácter acumulativo con las publicadas en esta orden.

Con objeto de establecer el calendario definitivo y las fechas de domingos y festivos de apertura para los meses de febrero a diciembre del año 2013 y en su virtud, oídas las Cámaras de Comercio e Industria de Aragón, las confederaciones de empresarios, las federaciones y asociaciones de empresarios de comercio, las asociaciones de consumidores y organizaciones sindicales más representativas, así como las empresas de distribución comercial de diferente entidad y sectores y habiéndose tenido en cuenta, por otra parte los derechos de los consumidores y usuarios, los derechos laborales de los trabajadores y los intereses de los empresarios del sector, según el contenido del artículo 4 de Ley 1/2004, de 21 de octubre, de horarios comerciales, y al amparo de la competencia atribuida en el artículo 2.2 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos, resuelvo:



Primero.— Los establecimientos comerciales de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán permanecer abiertos al público los días: 3 de febrero, 7 de abril, 5 de mayo, 7 de julio, 1 de septiembre, 1 de diciembre, 8 de diciembre, 15 de diciembre y 22 de diciembre de 2013, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre establecimientos con régimen especial de horarios y de los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para el mes de enero del año 2013 de acuerdo con la Orden de 4 de diciembre de 2012, del Consejero de Industria e Innovación.

Segundo.— Los ayuntamientos, para todo el comercio ubicado en su término municipal, pueden sustituir, del total de domingos y festivos de apertura autorizada establecida para 2013, hasta dos, cumpliendo los siguientes requisitos:

Comunicar a la Dirección General de Comercio y Artesanía del Departamento de Industria e Innovación en el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de esta orden.

El ayuntamiento correspondiente deberá hacer pública con la suficiente antelación la sustitución de las fechas de domingos y festivos.

En los casos en los que los ayuntamientos hubieran solicitado la sustitución de alguna de las fechas correspondientes con los domingos y festivos de apertura del mes de enero de 2013, autorizados mediante la Orden de 4 de diciembre de 2012, del Consejero de Industria e Innovación, no tendrán carácter acumulativo a los publicados en la presente orden, pudiéndose únicamente solicitar la sustitución de hasta dos domingos y festivos de apertura autorizada para todo el cómputo del año 2013.

Tercero.— Esta orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 11 de enero de 2013.

**El Consejero de Industria e Innovación,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**